

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la autorización ambiental unificada del proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por Card VFU Tomé, SL, en el término municipal de Moraleja (Cáceres). (2025061331)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de marzo de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por Card VFU Tomé, SL, en el término municipal de Moraleja (Cáceres).

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, concretamente en las categorías 9.6 del anexo II correspondiente a instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

La actividad se ubicará en las parcelas M6 - c/ Arroyo del Corzo, 10, M7 - c/ Arroyo del Corzo, 12, M8 - c/ Arroyo del Corzo, 14 del polígono industrial La Cañada en el término municipal de Moraleja. Referencias catastrales: 1170532QE0317S0001KU, 1170531QE0317S0001OU, 1170530QE0317S0001MU.

Tercero. Una vez aportada la totalidad de la documentación preceptiva para el trámite del expediente, se publica Anuncio de fecha 8 de diciembre de 2023 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 244, de 22 de diciembre de 2023), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de fecha 4 de mayo de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Moraleja, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. El 19 de diciembre de 2023 el Ayuntamiento de Moraleja remite informe del Técnico municipal en el que se indica "Que no existe impedimento que haga inviable o incompatible



con la normativa urbanística aplicable, el uso de “almacenamiento de residuos no peligrosos” que se pretende establecer”.

Sexto. Con fecha 1 de agosto de 2024 se emite resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos en las parcelas M6, M7 y M8 del polígono industrial La Cañada, en Moraleja (Cáceres) cuyo promotor es Card VFU Tomé, SL. El número de expediente es IA23/0230. Este informe se anexa al presente documento.

Séptimo. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el Jefe de Servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, 26 de febrero de 2026, a Card VFU Tomé, SL, y al Ayuntamiento de Moraleja para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, concretamente en las categorías 9.6 del anexo II correspondiente a instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Card VFU Tomé, SL, para el almacenamiento de residuos no peligrosos, incluido en la categoría 9.6 del anexo II de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El número de expediente de la instalación es AAU23/023.

Condicionado de la autorización

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados y generados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la gestión de los siguientes residuos, en la superficie y altura indicada:

RESIDUO	LER	Superficie de almacenamiento (m ²)	Altura de almacenamiento (m)	Cantidad estimada anual (t/año)
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	106,9 (en estanterías)	7	400
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos		1069	2	
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	50	2	33



RESIDUO	LER	Superficie de almacenamiento (m ²)	Altura de almacenamiento (m)	Cantidad estimada anual (t/año)
Metales ferreos	16 01 17	25	2	65
Metales no ferreos	16 01 18	25	2	55
Plastico	16 01 19	25	2	8
Vidrio	16 01 20	125	2	16
Catalizadores	16 08 01	125	1	3,5

⁽¹⁾ LER: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE.

2. El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R1302 relativa a "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento", del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
3. La gestión o generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. La capacidad de tratamiento de la instalación viene dada por la superficie y altura de almacenamiento autorizadas.
5. Todos los residuos se almacenarán sobre solera hormigonada impermeable.
6. Todos los residuos gestionados serán entregados a gestores autorizados que se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g-



El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Todos los residuos.
9. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
10. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 39850 € (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta euros) según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la autorización ambiental unificada (AAU) y no se deba proceder a la reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

La actividad no generará emisiones a la atmósfera dentro del ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Toda la superficie de la instalación estará impermeabilizada mediante solera de hormigón, ejecutada y mantenida de forma que impida las filtraciones al suelo.



2. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

Una red de recogida aguas pluviales procedentes de los sumideros en la zona de almacenamiento. Estas aguas serán dirigidas a un equipo separador de hidrocarburos previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal.

3. Antes de su vertido a la red municipal de saneamiento debe implantarse una arqueta de control del vertido fácilmente accesible.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Los focos de emisión de ruido son la maquinaria de transporte, carga y descarga de los residuos.

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no contará con ningún sistema de emisión lumínica exterior relacionado con la actividad productiva, que produzca un impacto sobre su entorno ambiental.

- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de



la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

- a) Un certificado suscrito por técnico competente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
- b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
- c) Copia de la autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Moraleja.
- d) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
- e) Informe de las mediciones acústicas que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

- g - Vigilancia y seguimiento.

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de todos los residuos gestionados y generados.
2. Entre el contenido del Registro de residuos deberá constar la fecha, cantidad, naturaleza, identificación del residuo mediante su código LER, origen y destino de los mismos.
3. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Moraleja o, si fueran a dominio público hidráulico, a Confederación Hidrográfica del Tajo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.



- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de marzo de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en un centro de almacenamiento de residuos no peligrosos procedentes del centro de tratamiento de vehículos fuera de uso del mismo titular ubicado en el mismo polígono industrial.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, concretamente en las categorías 9.6 del anexo II correspondiente a instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

La actividad se ubicará en las parcelas M6 - c/ Arroyo del Corzo, 10, M7 - c/ Arroyo del Corzo, 12, M8 - c/ Arroyo del Corzo, 14 del polígono industrial La Cañada en el término municipal de Moraleja. Referencias catastrales: 1170532QE0317S0001KU, 1170531QE0317S0001OU, 1170530QE0317S0001MU.

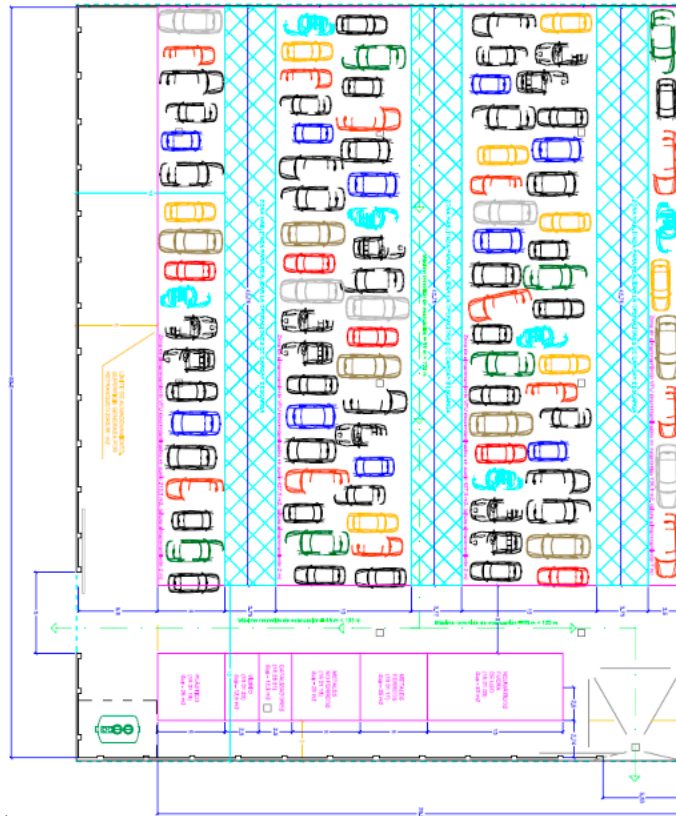
La superficie de la de las parcelas suma 2520 m², de los cuales se emplearán para el almacenamiento de residuos 1326 m².

La capacidad de almacenamiento de la instalación viene dada por la superficie y altura de almacenamiento de los residuos conforme a la tabla del apartado a de la presente autorización.



ANEXO II

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES



ANEXO III

IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 1 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula el informe de impacto ambiental relativo al proyecto de "Almacenamiento de residuos no peligrosos en las parcelas m6, m7 y m8 del polígono industrial La Cañada, en Moraleja, Cáceres", cuyo promotor es Card VFU Tomé, SL. Expte.: IA23/0230.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Almacenamiento de residuos no peligrosos en las parcelas m6, m7 y m8 del polígono industrial La Cañada, en Moraleja, Cáceres", a ejecutar en el término municipal de Cáceres, es encuadrable en el Grupo 9 "Otros proyectos" epígrafe "b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción" y "d) Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados". del anexo II "Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.^a" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es Card VFU Tomé, SL, con NIF: B10393288 y con domicilio social en c/ Río Árrago, parcela 26, polígono industrial La Cañada, 10840 Moraleja (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La actividad a desarrollar en las instalaciones proyectadas es la de almacenamiento de residuos no peligrosos procedentes de un centro de descontaminación de vehículos fuera de uso, para su posterior entrega a un gestor autorizado.

Tanto los vehículos descontaminados, como otras partes y componentes de los mismos, que lleguen a las instalaciones que se pretenden, procederán del Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, que Card VFU Tomé, SL, que el mismo titular explota en la parcela 26, de la calle Río Árrago, del mismo polígono; y que es colindante con la instalación en proyecto.

Se almacenarán vehículos al final de su vida útil, que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos, así como otros residuos no peligrosos de otras partes o componentes de los vehículos.

La actividad proyectada se ubicará en las parcelas M6, M7 y M8, de la calle Arroyo del Corzo, del polígono industrial La Cañada, en Moraleja, Cáceres.

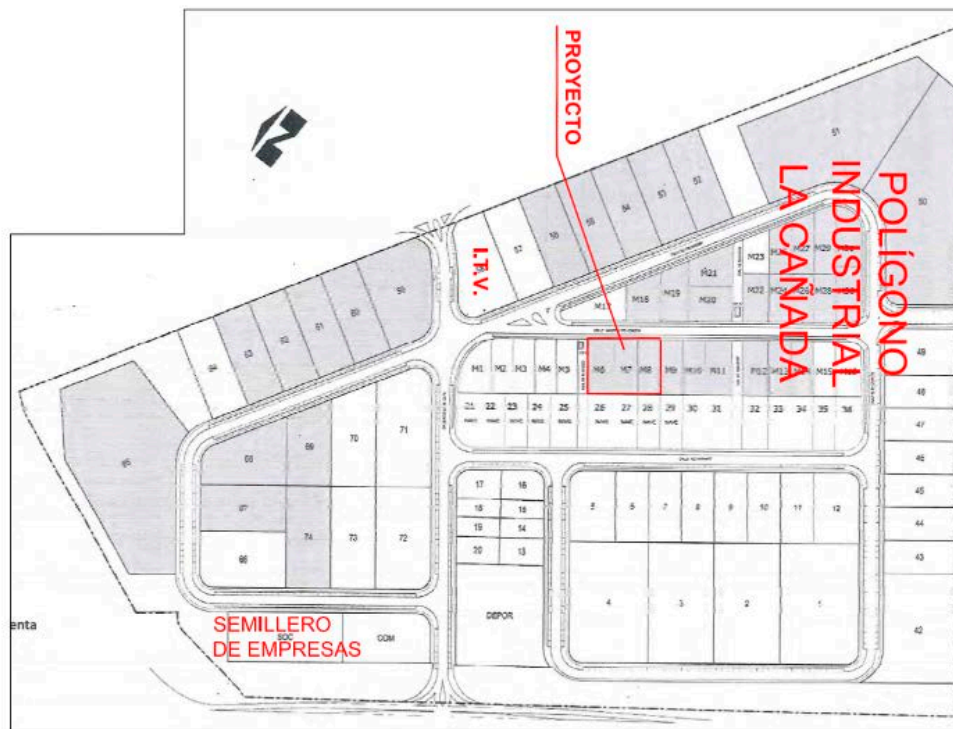


Figura 1: Emplazamiento de proyecto

La superficie y referencias catastrales de las parcelas son las siguientes:

PARCELA	Superficie (m ²)	Referencia catastral
M16 - C/ Arroyo del Corzo, 10	945	1170532QE0317S0001KU
M7 - C/ Arroyo del Corzo, 12	788	1170531QE0317S0001OU
M8 - C/ Arroyo del Corzo, 14	787	1170530QE0317S0001MU
SUMA	2520	



Las coordenadas del perímetro de la instalación se indican en la siguiente tabla:

Coordenadas del perímetro de la instalación		
	ETRS89 HUSO	UTM29
	X	Y
A	701015,17	4436928,68
B	701048,62	4436883,77
C	701084,71	4436910,65
D	701051,26	4436955,56

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de marzo de 2023, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez aportada la documentación completa por parte del promotor del proyecto, con fecha 7 de octubre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Ayuntamiento de Moraleja	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Servicio de Regadíos	X
Agente del Medio Natural	X



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
ADENEX	-
AMUS	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Dirección General de Infraestructuras Viarias informa:
 - "Acceso. Se utilizará el existente de acceso al polígono industrial Las Arenas, ubicado en el PK 101+500 MD aprox. de la carretera de titularidad Autonómica EX-108".
 - Instalaciones. Según la documentación aportada, todas las instalaciones se encuentran ubicadas más allá de la zona de afección de la carretera".
- El Servicio de Regadíos de indica en su informe que las parcelas donde se ubica el proyecto objeto de dicho informe no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Moraleja indica:

"El proyecto básico para almacenamiento de residuos no peligrosos en las parcelas M6, M7 y M8 del polígono industrial La Cañada en Moraleja (Cáceres) deberá justificar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas que le son de aplicación según normativa vigente, concretamente, el Plan General Municipal (PGM) de Moraleja aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 2022 (DOE 05-04-2023). El proyecto básico presentado, justifica las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSS.) de Moraleja vigentes hasta el 05-04-2023.



Que, por otro lado, según el artículo 3.8.2. Protección del Medio Ambiente Urbano del PGM de Moraleja vigente, estas normas regulan de forma general las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad de las personas. Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos urbanos.
- Vertidos líquidos.
- Vertidos gaseosos.
- Contaminación acústica y vibratoria
- Protección contra incendios.
- Desarrollo de actividades diversas.

Que, del análisis del documento ambiental para evaluación de impacto ambiental simplificada, y de los extremos reflejados en cuanto a la descripción y evaluación de los posibles efectos significativos del proyecto en el Medio Ambiente, a juicio del técnico que suscribe, no se considera oportuno formular alegaciones u observaciones sobre los posibles efectos que sobre el medio ambiente pueda implicar la ejecución del proyecto de referencia”.

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por ser encuadrable en el grupo 9 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ha sido sometido al trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril), sin que se hayan presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

XEl proyecto consiste en una instalación para el almacenamiento de vehículos al vinal de su vida útil, que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos, así como de otras partes o componentes de los vehículos en las mismas condiciones de no peligrosidad, del tipo y en las cantidades estimadas, según tabla siguiente:

RESIDUO	LER ⁽¹⁾	CANTIDADES ESTIMADAS (t/año)	Superficie de almacenamiento (m ²)
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	400	1176
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	33	50
Metales ferreos	16 01 17	65	25
Metales no ferreos	16 01 18	55	25
Plastico	16 01 19	8	25
Vidrio	16 01 20	16	12,5
Catalizadores	16 08 01	3,5	12,5

⁽¹⁾ LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco está considerados como residuos peligrosos.

Tanto los vehículos descontaminados, como el resto de los residuos de la tabla anterior, que tengan entrada en las instalaciones, procederán del centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, que Card VFU Tomé, SL, que el titular explota en la parcela 26, de la calle Río Árrago, del mismo polígono; y que es colindante con la instalación en proyecto.

La valorización de los residuos indicados en la tabla se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, correspondientes a los códigos R1201y R1302, del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La superficie de la de las parcelas suma 2520 m², de los cuales se emplearán para el almacenamiento de residuos 1326 m², distribuidos como se indica en la tabla.

3.2. Ubicación del proyecto.

La actividad proyectada se ubicará en las parcelas M6, M7 y M8, de la calle Arroyo del Corzo, del polígono industrial La Cañada, en Moraleja, Cáceres. Se trata de un área con una elevada antropización, fuera de Red Natura 2000, sin vegetación arbórea ni arbustiva.

3.3. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento:

- Alternativa A o alternativa cero: implicaría la no realización de la modificación. Se descarta porque ambientalmente reduce la capacidad de gestión de residuos en la zona. Además, aunque el promotor ya dispone de un almacenamiento de residuos autorizado, dicho almacenamiento se encuentra más alejado del centro de tratamiento de vehículos que genera los residuos a almacenar, por lo que se requiere un transporte adicional de residuos, con la repercusión negativa que esto conlleva frente a una opción que no requiera transporte.

Además, se han tenido en cuenta D alternativas más:

- La alternativa B, en otra parcela ubicada en área no industrial. Esta alternativa, además de los inconvenientes ambientales que se derivan de transportar residuos, generaría un mayor impacto ambiental, sobre todo en fase de obras, pues requeriría, como mínimo, la ejecución de soleras, cerramientos, red de saneamiento y adecuación de accesos, mediante la realización de las obras necesarias.
- La alternativa C contempla la instalación de un nuevo almacenamiento de residuos no peligrosos, en las parcelas M6, M7 y M8, del mismo polígono industrial La Cañada, y anexas al centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso del que proceden los residuos a almacenar.
- La alternativa D consiste en la implantación del almacenamiento en otra parcela del polígono distinta a la de la alternativa C. Esta opción presenta algunas de las ventajas de la alternativa C, pero tiene los inconvenientes asociados al transporte de los residuos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación del centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y es la alternativa C, al ser la más favorable desde el punto de vista ambiental.

3.4. Características del potencial impacto.

– Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Como ya se ha indicado anteriormente el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto está ubicado en suelo industrial del municipio de Moraleja, y en el documento ambiental se indica que toda la superficie contará con pavimento impermeable a base de solera de hormigón reforzado con fibra, con acabado fratasado mecánico. La instalación contará con una red de saneamiento que recoge las aguas pluviales de la campa a través de varias arquetas. Estas aguas serán conducidas a un separador de hidrocarburos previamente a su vertido a la red general municipal. Aguas abajo del separador, y antes del vertido a la red municipal, se instalará una arqueta para la toma de muestras, fácilmente accesible.

– Suelos.

Como ya se ha indicado toda la superficie de almacenamiento de residuos contará con pavimento impermeable a base de solera de hormigón, lo que minimiza notablemente la posibilidad de contaminación del suelo.

– Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto, la afección a la fauna no es significativa.

– Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

– Paisaje.

La instalación se sitúa en suelo industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industriales. Por tanto, la afección al paisaje no es significativa.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Dadas las características de la actividad, no se prevé por el desarrollo de la misma una afección significativa a la calidad del aire.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La actividad se desarrollará en polígono industrial y las obras a ejecutar, desbroce, cerramiento y solera de hormigón sólo afectarán a la capa superficial del suelo, por lo que se prevé que el proyecto presente incidencias sobre el patrimonio arqueológico. No obstante, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

- Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un estudio de vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y catástrofes en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan la posible ocurrencia de accidentes y catástrofes naturales que, afectando a la instalación, pudieran ocasionar daños sobre el medio ambiente. El autor del documento ambiental concluye que en todos los casos el riesgo de ocurrencia es muy reducido y en cualquier caso se establecen medidas para aplicar en su caso.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.
 - a. Condiciones de carácter general.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Los vertidos descritos tanto de aguas sanitarias, pluviales y del separador de hidrocarburos, deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos municipal.
 - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
 - Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estadio original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Si durante el desarrollo de o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Espe-



cies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas en fase de explotación.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras, y afecciones a la fauna.
- El agua procedente de la limpieza o de las lluvias ir directamente a los sumideros y de ahí irán a un separador de aguas con hidrocarburos, para finalmente ir a la red de aguas del polígono. Antes del punto de vertido las aguas sucias en la red del polígono se instalará una arqueta para toma de muestras.
- Los residuos que se gestionarán en la instalación son los indicados en la tabla del apartado 3.1 del presente documento. Estos residuos sólo serán clasificados y almacenados hasta su retirada por un gestor autorizado.
- El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
- Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo

análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afec-
ción al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación
del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a
la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción
externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de
Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de
ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,
por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente
a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización
adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas
residuales, o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo
responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá con-
tener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el
informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suple-
mentarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos
relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afeción del proyecto a espacios de la Red Na-
tura 2000, se informa que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada
practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del
título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de
abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible
que el proyecto "almacenamiento de residuos no peligrosos en las parcelas M6, M7 y M8 del
polígono industrial La Cañada, en Moraleja, Cáceres", cuyo promotor es Card VFU Tomé, SL,
vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se
considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental
ordinaria.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, La resolución de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La resolución de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

La presente resolución de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO